

Auto Interlocutorio No. 500

Radicado No. 2020-00273

Demandante: ALBA MARIA LEAL VARON

Demandado: HEREDEROS DESTERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CIFUENTES

Proceso: D.E.U.M.H.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

De la decisión proferida dentro de este proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la Magistrada sustanciadora dispuso decretar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió el presente proceso, al considerar que se debe integrar al contradictorio a la señora EDELMIRA ÁVILA y se efectuó el emplazamiento de los herederos determinados MARÍA NUBIA CIFUENTES, NARAY CIFUENTES, EDUARDO CIFUENTES, MARISOL CIFUENTES y JESUS ANTONIO CIFUENTES e indeterminados del señor HERNANDO CIFUENTES en los términos del artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo dispuesto en trámite de Segunda Instancia, en consecuencia, se dispone rehacer el presente trámite, acatando la disposición respecto de la cual las pruebas practicadas dentro del proceso, conservarán la validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

SEGUNDO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora ALBA MARÍA LEAL VARÓN, mayor y vecina de este municipio, contra los herederos determinados (HERNANDO CIFUENTES, MARIA NUBIA CIFUENTES, NIRAY CIFUENTES, EDUARDO CIFUENTES, MARISOL CIFUENTES, JESUS ANTONIO IFUENTES, LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, HERNANDO CIFUENTES LEAL, SANDRA PATRICIA CIFUENTES LEAL) y herederos indeterminados del causante HERNANDO CIFUENTES.

TERCERO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados MARIA NUBIA CIFUENTES, NIRAY CIFUENTES, EDUARDO CIFUENTES, MARISOL CIFUENTES, JESÚS ANTONIO CIFUENTES, conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020. Una vez surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad-Litem.

QUINTO. Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante el señor HERNANDO CIFUENTES, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad-Litem.

SEXTO. Notificar el presente proveído a los demandados herederos determinados, LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, HERNANDO CIFUENTES LEAL, SANDRA PATRICIA CIFUENTES LEAL, a quienes se correrá traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, conforme el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. Vincular al presente trámite a la señora EDELMIRA ÁVILA.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 146 del 23 de agosto de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 500
Radicado No. 2020-00273
Demandante: ALBA MARIA LEAL VARON
Demandado: HEREDEROS DESTERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CIFUENTES
Proceso: D.E.U.M.H.

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria